

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

LEGISLACION

ENSEÑANZA

*Matrícula en Centros no oficiales de enseñanzas de Artes aplicadas y Oficios artísticos*¹.

Una Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de septiembre de 1967 establece que los alumnos de los Centros no oficiales reconocidos o autorizados, formalizarán su matrícula, en la Secretaría del Centro docente oficial de Enseñanzas artísticas del que dependan, durante el mes de octubre.

*Se implantan especialidades de Escuelas Técnicas de Grado Medio en el Instituto Católico de Artes e Industrias*².

A partir del curso académico 1967-1968 se cursarán en aquel Centro las enseñanzas del primer año de las especialidades de "Construcción de maquinaria", "Máquinas eléctricas", "Centrales y líneas eléctricas" y "Electrónica industrial". En años sucesivos se irán cursando las del segundo y tercer curso.

*Normas sobre clasificación académica de Centros no oficiales de Enseñanza Media*³.

En el artículo 2 de este Decreto de 23 de noviembre se señalan las disposiciones a que se atenderán la clasificación y autorización de los Centros no oficiales de Enseñanza Media, según impartan solamente enseñanzas del Bachillerato elemental o también otras enseñanzas superiores. Todos los Centros interesados solicitarán de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente la visita de inspección para que pueda en consecuencia emitirse el preceptivo dictamen.

No será obstáculo para la clasificación de los actuales Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional el que existan en sus plantillas

¹ Boletín Oficial del Estado de 30 de octubre de 1967.

² Boletín Oficial del Estado de 3 de octubre de 1967.

³ Boletín Oficial del Estado de 11 de noviembre de 1967.